

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.360, interpuesto por la representación de don Alberto Gómez Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1986 y 31 de marzo de 1987, esta última dictada en reposición, sobre incompatibilidad del actor, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8256** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bonet Hernando.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, promovido por don Antonio Bonet Hernando, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bonet Hernando, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en reposición por Resolución de fecha 2 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8257** *ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, interpuesto contra esta Departamento por la Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, promovido por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», sobre petición de la recurrente de que se le preste con autonomía el Servicio Médico

de Empresa en su centro de trabajo sito en la calle Villanueva, número 4, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Administración Pública demandada, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la a la sazón, Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral, del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 18 de febrero de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8258** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Ezpondaburu Poy.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, promovido por don Alberto Ezpondaburu Poy, sobre petición de indemnización por suspensión de su relación laboral en aplicación del régimen de incompatibilidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Ezpondaburu Poy, contra los actos administrativos objeto de impugnación a que se contraen estos autos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo relativo a la pretensión de que le sean reconocidos los derechos derivados del puesto de trabajo ganado por oposición en el Instituto Nacional de la Salud, al no haberse formulado tal pretensión en vía administrativa, y debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas, en cuanto deniegan al actor su pretensión indemnizatoria por el cese obligatoriamente impuesto, son conformes a derecho, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones de la demanda y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8259** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, interpuesto contra este Departamento por don Javier Elorza Gabilondo.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, promovido por don Javier Elorza Gabilondo, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD en Vizcaya de 26 de noviembre de 1986, por la que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria, y la Resolución del citado Director provincial de 13 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos:

Primero.—Declarar como declaramos la conformidad a derecho de las Resoluciones recurridas que, consecuentemente, debemos confirmar como confirmamos.

Segundo.-No hacer expresa imposición de las costas del proceso en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8260** *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se convocan seis becas en la República Popular China, para el curso académico 1991-1992, en desarrollo del Plan de Formación de Recursos Humanos de Profesionales Sanitarios.*

La formación y perfeccionamiento de recursos humanos españoles en Centros extranjeros constituye una de las actividades que se considera puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación sanitaria en España.

Siendo la Acupuntura una actuación terapéutica, que parece dar resultados satisfactorios, aplicada a determinadas enfermedades, se hace preciso el conocimiento de sus técnicas y su aplicación en el campo de la terapéutica.

Entre los países extranjeros que cuentan actualmente con Centros de reconocida solvencia y prestigio, se encuentra la República Popular China. Por tal motivo, se establece un programa de becas de formación en Centros de Enseñanza para la Acupuntura de dicho país, para el curso académico 1991-1992.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan seis becas de formación en Acupuntura en la Escuela Oficial para la Enseñanza de Acupuntura de Beijing (Pekin), que vengan a contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional, así como para la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación, en esta área.

Art. 2.º Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. Las becas estarán abiertas al personal médico.  
Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Ser titulado por Facultad de Medicina.  
2. Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma inglés. Este se acreditará, si procede, durante el proceso de selección o bien mediante certificación expedida por instituciones docentes oficialmente reconocidas.

Tercera. *Clases de becas.*-Se convocan seis becas para el curso de iniciación a la Acupuntura.

Cuarta. *Plazo de presentación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente, al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. *Duración de la beca.*-El periodo de disfrute de la beca es de tres meses, que se inicia el día 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 1991, que es el establecido para el desarrollo del periodo formativo completo, por la Escuela de Enseñanza de la Acupuntura de Beijing.

Sexta. *Dotaciones.*

1. La beca comprende:

1.1 Billete de ida y vuelta para el becario entre aeropuerto o estación de ferrocarril más próximo al domicilio habitual del beneficiario, hasta Beijing, por la ruta más directa y tarifa turística. Los billetes para incorporarse a la Institución y para el regreso, una vez finalizado el disfrute de la beca, serán situados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.2 Gastos de inscripción y matrícula. 1.800 dólares EE.UU.

1.3 Asignación básica mensual: 1.000 dólares EE.UU., por mes lectivo.

1.4 El becario percibirá por anticipado, antes de su incorporación a la Institución en la que vaya a recibir la docencia, el importe total de la dotación de la beca.

1.5 En ningún caso el Ministerio correrá con gastos correspondientes a cursos de idioma, seguro de accidente o cualquier otro que no sean los expresamente referidos en los tres puntos anteriores.

Séptima. *Condiciones de disfrute.*

1. El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

2. Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse a la Escuela para la Enseñanza de la Acupuntura de Beijing, al menos el día 12 de septiembre y nunca más tarde del día 24 del mismo mes y año. En el caso de que no se pudieran incorporar antes de esta última fecha, se considerará sin efecto la concesión de la beca.

3. La inscripción y matriculación, de los candidatos seleccionados, en la Escuela Oficial para la Enseñanza de la Acupuntura de Beijing, será realizada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

4. Los beneficiarios de las becas no podrán desplazarse con acompañantes, con independencia de que exista parentesco o no, por prohibirlo la reglamentación de la Escuela Oficial para la Enseñanza de la Acupuntura de Beijing.

Octava. *Formalización de la solicitud.*

1. Las solicitudes y documentación requeridas serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18 y 20, 28071 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo que determina la norma tercera.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Modelo oficial de solicitud por triplicado (anexo).
- Tres fotografías.
- Certificación académica personal por triplicado.
- Curriculum vitae, con una extensión máxima de dos hojas tamaño DINA 4, escrita a máquina y a doble espacio.
- Documento acreditativo del conocimiento del idioma inglés.

Novena. *Proceso de selección.*

1. Para realizar la selección, el Ministerio de Sanidad y Consumo designará un Comité de Selección compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Subsecretario de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director general de Planificación Sanitaria.

Cuatro Vocales designados por:

Instituto de Salud Carlos III.

Dirección General de Planificación Sanitaria.

Secretaría General Técnica.

Secretario: Jefe de la Sección de Formación Postgraduada de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

2. El Comité efectuará la selección atendiendo a la adecuación de las condiciones de los candidatos, a las becas o ayudas que se solicitan.

Será mérito preferente el pertenecer a Cuerpos o Escuelas de personal funcionario o estatutario. Se valorará asimismo la situación de personas vinculadas a actividades propias de Instituciones Públicas españolas que quieran realizar actividades de formación.

3. El Comité podrá exigir a los candidatos seleccionados que acrediten las circunstancias o méritos que hubiesen alegado en el curriculum.

Décima. *Obligaciones de los becarios.*

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación aprobado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo y las del programa.

2. Presentar, a la terminación del periodo de disfrute de la beca, Memoria de la labor realizada, conteniendo informe de los Organismos colaboradores oficiales del Centro, en la Dirección General de Planificación Sanitaria, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, a partir de la finalización del curso.

3. Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo preciso para cualquier cambio o traslado temporal a España, la autorización del Organismo colaborador oficial y de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

4. En el caso de que el becario no cumpla las obligaciones que se señalan en esta norma, deberá reintegrar el importe total de los anticipos, o en su caso, el total de la beca.

Art. 3.º Los gastos que se ocasionen con motivo de esta convocatoria se atenderán con cargo al concepto presupuestario 26.01.483, Programa 411 A «Becas para formación y perfeccionamiento sanitario y bolsas de viaje y estudio para el intercambio personal e institucional e información en materia sanitaria».

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Planificación sanitaria, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.